

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, once de abril de dos mil veinticuatro

Se procede a proferir la decisión que en derecho corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

Banco Davivienda S.A. presentó demanda ejecutiva contra *Claudia Consuelo Galvis Zambrano* y por auto del 12 de mayo de 2023 se libró mandamiento de pago, el que fue notificado a la demandada mediante correo electrónico que recibió el 1 de febrero de 2024, como se certifica en el archivo 022, quien dentro del término para pronunciarse guardó silencio y tampoco pagó lo ordenado.

Conforme a lo discurrido, resulta forzoso impartir la decisión contemplada en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante la ejecución, condenando en costas al extremo pasivo y practicar la liquidación del crédito con las formalidades del artículo 446 ibídem, tal como se indicó en el auto que libró mandamiento de pago.

En consideración a lo solicitado por la parte actora en el archivo 021 del expediente, se ordenará estarse a lo dispuesto en providencia del 25 de julio de 2023 que obra en el archivo 018, por cuanto se advierte que se siguen presentando los mismos supuestos fácticos en que se fundó dicha decisión. En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra *Claudia Consuelo Galvis Zambrano* y a favor de *Banco Davivienda SA*.

SEGUNDO: Se ordena el *remate* de los bienes embargados y secuestrados para el pago del crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con las directrices del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Estese a lo resuelto en providencia del 25 de julio de 2023 que obra en el archivo 018 y frente a la petición que hace la parte actora en el archivo 021 del expediente.

QUINTO: Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la parte ejecutante. Se fija la suma de \$7.300.000 como agencias en derecho. Líquidense en su oportunidad de conformidad con el artículo 365 del C.G.P.

SEXTO: Ejecutoriada esta providencia, *remítanse* las diligencias a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga.

NOTÍFIQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a2a873da15c8a1151f3f04f85bb0bbc7e8724e166f5842283063df36397b9c3**

Documento generado en 11/04/2024 12:18:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>